



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00219 00  
DEMANDANTE: ELSA VICTORIA JARA GALLEGO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, SKANDIA S.A y PORVENIR S.A

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT. 900.104.844-1 y a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA identificada con C.C No. 32.141.257 y T.P. No. 135.035 del CSJ, para los efectos del poder y sustitución conferidos.

Por otra parte, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante no allegó constancia de notificación a SKANDIA S.A y PORVENIR S.A con acuse de recibo, sin embargo, dichas sociedades presentaron contestación a la demanda el día 25 de octubre y 8 de noviembre de 2022 respectivamente, visibles en documentos 05 y 09 del expediente digital, de ahí que, debe traer a colación el despacho, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, el cual dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a las accionadas SKANDIA S.A y PORVENIR S.A., por tanto, se incorporan al plenario las contestaciones de la demanda, y una vez efectuado el estudio de las mismas, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

Se reconocerá personería para actuar en representación de SKANDIA S.A, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S NIT. 830.515.294-0 y a la abogada JULIANA ARAQUE QUIROZ identificada con C.C. 1.035.868.274 y portador de la TP 293.693 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconocerá personería para actuar en representación de PORVENIR S.A, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S NIT. 830.515.294-0 y al abogado OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO identificado con C.C. 1.017.267.151 y portador de la TP 380.131 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A con NIT: 830.054.904-6, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Adicionalmente, observa el despacho que con la contestación a la demanda presentada por SKANDIA S.A se señala como prueba documental numero 5 “Bono pensional”, el cual es visible a folios 71 – 72, evidenciando este despacho que a la parte demandante le fue reconocido y pagado un bono pensional por parte de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a las codemandadas SKANDIA S.A y PORVENIR S.A.

**SEGUNDO.** ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por las codemandadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A y PORVENIR S.A, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

**TERCERO.** RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT. 900.104.844-1 y a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA identificada con C.C No. 32.141.257 y T.P. No. 135.035 del CSJ, para los efectos del poder y sustitución conferidas.

De igual manera, se RECONOCE personería para actuar en representación de SKANDIA S.A, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S NIT. 830.515.294-0 y a la abogada JULIANA ARAQUE QUIROZ identificada con C.C. 1.035.868.274 y portadora de la TP 293.693 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se RECONOCE personería para actuar en representación de PORVENIR S.A, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S NIT. 830.515.294-0 y al abogado OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO identificado con C.C. 1.017.267.151 y portador de la TP 380.131 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO.** ACCEDER al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la codemandada SKANDIA S.A, a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA SEGUROS VIDA SEGUROS S.A con NIT. 830.054.904-6, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

**QUINTO.** ORDENAR la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el termino de diez (10) días hábiles, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLSE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 86 del 25 de  
MAYO de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria